



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 402**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación observa el Despacho que fue presentado dentro del término legal, se presentó en debida forma, de manera que por reunir los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR a ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a ALEXANDRA DORADO MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero: conforme al incremento porcentual del salario mínimo para cada año

- POR EL AÑO 2006 la suma de \$ 720.000,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de abril a diciembre de 2006, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2007 la suma de \$ 1.020.480,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2007, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2008 la suma de \$ 1.085.784,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2008, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2009 la suma de \$ 1.169.388,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2009, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2010 la suma de \$ 1.211.484,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2010, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2011 la suma de \$ 1.259.940,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2011, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.

- POR EL AÑO 2012 la suma de \$ 1.333.008,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2013 la suma de \$ 1.386.588,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2013, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2014 la suma de \$ 1.448.976,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2015 la suma de \$ 1.515.624,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2016 la suma de \$ 1.621.716,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2017 la suma de \$ 1.735.236,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2018 la suma de \$ 1.837.608,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2019 la suma de \$ 1.947.864,00 correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019, conforme a lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda.
- POR EL AÑO 2020 tenemos que la suma de las cuotas del año inmediatamente anterior cada una por un valor de \$ 162.322,00 nos da un valor de \$ 1.947.864,00 más el incremento del 6 % del salario mínimo para el 2020 nos totaliza en ese año la suma de \$ 2.064.732,00.
- POR EL AÑO 2021 tenemos que la suma de las cuotas del año inmediatamente anterior cada una por un valor de \$ 172.061,00 nos da un valor de \$ 2.064.732,00 más el incremento del 3.5 % del salario mínimo para el año 2021, nos totaliza en ese año la suma de \$ 2.136.996,00.
- POR EL AÑO 2022 tenemos que la suma de las cuotas del año inmediatamente anterior cada una por un valor \$ 178.083,00 más el incremento del 10.07 % del salario mínimo en las cuotas para este año nos da un valor de cuota para el 2022 de \$ 196.015 cada una, y las correspondientes a enero y febrero suman \$ 392.030,00.

Total del mandamiento de pago a cargo del demandado ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.887.454,00)

SEGUNDO. Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

TERCERO. Por las cuotas que en los sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. Por las costas y costos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

QUINTO. LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

SEXTO. NOTIFICAR este proveído al señor ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente.

SÉPTIMO. NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia adscrito al ICBF.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bcbc7e66dd3e2f1185624f42b4acd6d39dd031e0b0814ee09baff9fcd41302b2**

Documento generado en 02/05/2022 03:49:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**